

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE CLUB DE DEPORTES
LA SERENA S.A.D.P.**

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a tres de julio del año dos mil diecinueve, ante mí, **JORGE REYES BESSONE**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, Comuna de San Miguel, comparece: don **LUIS FELIPE LE-FORT ORTEGA**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número diecisiete millones setecientos un mil seiscientos ochenta y uno guión cero, domiciliado en Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco oficina seiscientos uno, comuna de Las Condes y de paso en ésta, el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado al efecto, viene a reducir a escritura pública la siguiente acta, que es del tenor siguiente: **“SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE CLUB DE DEPORTES LA SERENA S.A.D.P.** En Santiago de Chile, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas, en las oficinas de los abogados de la compañía, ubicadas en calle Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, comuna de Las Condes, Santiago, tuvo lugar la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad **“CLUB DE DEPORTES LA SERENA S.A.D.P.”** (en adelante también indistintamente, la “Sociedad” o la “Compañía”). **PRIMERO: Asistencia y Mesa.** Asistieron los directores señores Cristián Contador Vera, Andrés Alessandri Amenábar, Cristián Mena Barros, Luis Felipe Le-Fort



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Ortega, Manuel Suarez Jiménez. Los directores señores Cristián Contador Vera y Manuel Suarez Jiménez participaron de la presente sesión estando comunicados mediante conferencia telefónica que se mantuvo simultánea y permanentemente y sin interrupciones durante toda la sesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete, inciso quinto de la Ley sobre Sociedades Anónimas. De esta manera, se tuvo por constituida la sesión de directorio con el quórum legal y estatutario necesario. Presidió la Sesión especialmente designado al efecto don Andrés Alessandri Amenábar y actuó como secretario de actas especialmente designado al efecto don Luis Felipe Le-Fort Ortega. **SEGUNDO: Citación.** Se deja constancia que la citación a la presente sesión se realizó en forma personal y por vía telefónica a los directores que participan en ella. **TERCERO: Revocación de poderes.** El señor Presidente señala que don Cesar Arturo Vento Glave ha dejado de ser el Gerente General de la Sociedad, agradeciéndole por su gestión. Dado lo anterior, el señor Presidente señala que es necesario revocar los poderes otorgados a don Cesar Arturo Vento Glaves en sesión de directorio de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, reducido a escritura pública con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, Repertorio cuatro mil quinientos veinticuatro/dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone. Seguidamente, el Directorio por unanimidad acuerda revocar los poderes conferidos a don Cesar Arturo Vento Glaves por escritura pública de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, Repertorio cuatro mil quinientos veinticuatro/dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone. **CUARTO: Designación de Gerente General.** En consecuencia, el señor Presidente hace ver la necesidad en orden a que el Directorio de la Compañía designe un nuevo Gerente General. Luego de un breve debate al respecto, la unanimidad de los Directores, designó como Gerente General de la Compañía a don Felipe Irrázaval Valenzuela, cédula de identidad número diez millones treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión tres, quien gozará al efecto de todas las facultades y atribuciones de representación de la misma que se establecen en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y, además, de las facultades de administración que se indican en el número siguiente.

QUINTO: Poderes. El Presidente propone las siguientes facultades para don Felipe Irrázaval Valenzuela, cédula de identidad número diez millones treinta mil cuatrocientos noventa y cinco guión tres, en su calidad de Gerente General, quien actuando individualmente, y anteponiendo su firma a la razón social, representará a la Sociedad con las siguientes facultades: **Uno.** Prometer y/o comprar, vender, vender a plazo o bajo condición, permutar y, en general, adquirir, y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales. Ceder y aceptar cesiones de toda clase de derechos; **Dos.** Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. **Tres.** Dar y tomar bienes en mutuo. **Tres.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; y en secuestro. **Cinco.** Recibir bienes inmuebles en hipoteca, dividirlos, postergarlos, alzarlos y cancelarlos, dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, prendas sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales; postergarlos, alzarlos y cancelarlos. **Seis.** Celebrar contratos de confección de obra material, de transportes, de fletamento, de cambios, de correduría y de transacción. **Siete.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Ocho.** Celebrar contratos de cuenta corriente, mercantil, imponerse de los movimientos y aprobar y rechazar sus saldos; **Nueve.** Constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comanditas, de responsabilidad limitada o de otra especie; pactar indivisión, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho; cooperativas, etcétera; representar a la sociedad con voz y voto en una y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, dividirlos, sanearlos, formar otras nuevas, o en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar su intención de no confirmarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo unas y

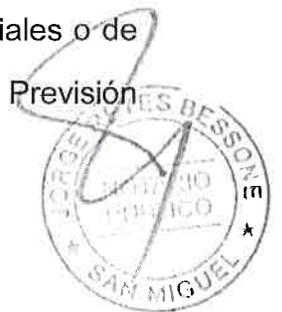


JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

otras; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; **Diez.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **Once.** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones; estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. **Doce.** Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes o bancarias, de créditos y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando línea de crédito, sea en cualquiera otra

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, compraventa de divisas a futuro, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tornar boletas de garantía; asumir riesgos de diferencias de cambio, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Trece.** Representar a la sociedad en las actuaciones que daba cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Céntral de Chile u otras Instituciones; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación, desaduanizar las mercaderías; realizar todas las gestiones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **Catorce.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir; extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vista, vales y demás documentos mercantiles y bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Quince.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, Financieras e Instituciones de Previsión



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **Dieciséis.** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ellos, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de Fomento Reajustables; en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, en Pagares Reajustables de la Tesorería General de la República; en Sociedades Financieras o en Instituciones de Intermediación Financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a plaza corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que puede establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros a la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte, y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera. **Diecisiete.** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores, mobiliarios; efectos públicos y de comercio. **Dieciocho.** Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de créditos y/o fomento, y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público, o de derecho privado, emitir efectos de comercio; en conformidad a la Ley. **Diecinueve.** Pagar, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicio o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **Veinte.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. **Veintiuno.** Gravar con derecho a uso, usufructo, habitación los derechos de la sociedad. **Veintidós.** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas. **Veintitrés.** Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. **Veinticuatro.** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **Veinticinco.** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veintiséis.** Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, relacionadas con el rubro agrícola, ganadero, forestal y laboral, entre ellas las Instituciones de Salud Previsional, Direcciones del Trabajo, Inspecciones del Trabajo, Cajas de Compensación, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Previsión, Cajas de Compensación, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la Republica, Corporación Nacional Forestal, Sence, el Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio Agrícola y Ganadero,



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

Corporación de Fomento de la Producción, Mutuales de Seguridad, Instituto de Normalización Previsional, Ministerio de Agricultura, Direcciones de Agua y Riego.

Veintisiete. Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandado o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el mandatario está facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimientos, cobrar y percibir.

Veintiocho. Conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar o reasumir, en todo o en parte, cuantas veces estime necesario, pudiendo facultar al mandatario o delegatario para que a su vez, delegue el mandato que se le otorgue. Para obligar a la sociedad deberá anteponer la razón social a su firma personal. **Limitación:** El Gerente General podrá ejercer las facultades en forma individual en actos, contratos, operaciones, por un monto igual o inferior a diez millones de pesos. El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, aprueba las facultades del Gerente General propuesta por el Presidente. **SEXTO: Reducción a Escritura Pública.** El directorio, por la unanimidad de sus miembros asistentes, acordó facultar a los abogados Andrés Alessandri Amenábar y Luis Felipe Le-Fort Ortega, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el acta que se levante de la presente sesión, en forma total o parcial, según les parezca más conveniente. Asimismo, acordó facultar desde ya al portador de una copia autorizada de dicha reducción a escritura pública para que requiera las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que de la misma correspondan en conformidad con la ley. **SÉPTIMO: Vigencia de los Acuerdos.** El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

que la presente acta se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por todos los señores directores presentes, pudiendo llevarse a cabo los acuerdos adoptados desde ese momento. **OCTAVO: Cierre y firma del Acta.** No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecisiete horas se levantó la sesión, acordando que la presente acta sea firmada por todos los Directores presentes. Andrés Alessandri Amenábar, Presidente, Luis Felipe Le-Fort Ortega, Secretario y Cristián Mena Barros. **CERTIFICADO:** El Presidente y el secretario de esta sesión, certifican, al tenor de lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete inciso quinto de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, que los directores señores Cristián Contador Vera y Manuel Suarez Jiménez participaron en la presente sesión mediante conferencia telefónica, estando comunicados simultánea y permanentemente con la sala durante todo el tiempo que duró la sesión y, particularmente, que concurrieron con su voto favorable a los acuerdos adoptados en ella. Andrés Alessandri Amenábar Presidente Luis Felipe Le-Fort Ortega Secretario”. Conforme con el Acta que tuve a la vista y devolví al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número antes señalado. Doy fe.


LUIS FELIPE LE-FORT ORTEGA



INUTILIZADO

